

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2020, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara no procedente la propuesta de reforma de adición del nuevo capítulo I bis al Título séptimo del Código Penal adicionado el artículo 201 Bis y 201 Ter del Código Penal para el estado Libre y Soberano del estado de Guerrero número 499. Presentada por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado de Guerrero, por considerar insuficientes los datos presentados para la creación del nuevo tipo penal propuesto y de la insuficiencia en el rigor jurídico para la creación de nuevo tipo penal que exige dicha motivación y que el argumento presentado se refiere y se encuadra en los supuestos actualmente existentes del delito de Lesione, en sus diferentes modalidades. Así como que existen en su caso instancias de mediación, resolución arbitraje de controversias por los jueces de Paz para impedir la consumación del delito de lesiones entre las partes, en los siguientes términos:

**“MÉTODO DE TRABAJO**

*Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero número 231.*

*I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.*

*II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume el objetivo de esta.*

*III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.*

## ANTECEDENTES GENERALES

- *En sesión celebrada el día 8 de Julio del año 2020 la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado de Guerrero, tomó conocimiento del proyecto de decreto por el que se adiciona, capítulo I bis al Tituló Séptimo y los artículos 201 bis y 201 Ter del Código Penal para el estado Libre y Soberano del estado de Guerrero número presentada por el Diputado MARCO ANTONIO CABADA ARIAS integrante del grupo parlamentario del partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado de Guerrero.*
- *En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del estado de Guerrero, turno dicha iniciativa a la COMISIÓN DE JUSTICIA, para su estudio y dictamen correspondiente.*
- *Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 10 de Julio del año 2020 de forma digital en formato de fotografía de PDF.*

## OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

*El Legislador plantea que se establezca en la Norma Penal del Estado, lo que él denomina como “Violencia Física Simple” Para prevenir que una persona en público y fuera de riña, propine a otro cualquier golpe simple, para intimidar doblegar, destruir o desaparecer objetos, documentos, bienes, valores o recursos económicos; agrede a otro verbalmente, lo sujete, inmovilice o cause daño psicoemocional, o a su integridad física, para realizar prácticas sexuales no deseadas o que generan dolor; y el que surta a persona azotes sin más animo que vejar y humillar”*

## CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

**PRIMERA.-** *Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y consideró que la pretensión motivada y formulada por el Iniciante pretende al crear un nuevo tipo penal mezcla las figuras d agresión con los marcos determinados en la mayoría y fundamente su argumentación él lo establecido en la página de internet de la organización mundial de la salud que define a la violencia que es uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte y agrega que existen diferentes tipos de violencia y la describe como física, emocional psicológica o intelectual y manifiesta que en código penal vigente existe “la violencia familiar, de género, laboral, física, económica, educativa, institucional, patrimonial psicológica etc”*

*Y que no está considerada lo que él denomina como la “violencia simple” y afirma que es una de las más “comunes” y “que cuando se promueven estas quejas / denuncias ante el Ministerio Público este les requiere que vengan evidentemente golpeados físicamente para poder hacer cumplir la ley” “Al respecto de esto último el Legislador no aporta en su breve exposición de motivos mayores elementos y pruebas para que esta DICTAMINADORA pueda inferir y concluir que es procedente la creación de un nuevo tipo penal denominados como “violencia física simple”, así como que su intención creadora la remite a el título no correspondiente, pues en todo caso la ubicación de intención debería ser correspondiente con la descripción de tipo relacionado, con el capítulo dos parte especial que abarca los delitos contra la vida y la integridad corporal. Por otro lado para esta COMISIÓN y como lo sostiene el promovente, puede provocar la existencia de lagunas en la ley penal, al clasificar este nuevo tipo basado en subjetividades que por sus propias característica, no define el contenido del tipo penal, para ello esta COLEGIADA considera que el delito de Lesiones, establece la madurez de la evolución en la doctrina penal cuando se describe con precisión el y los tipos penales relacionados con ella, dejando en otro nivel de grado menos lesivo otro tipo de agresión, que se puede resolver por la vía de la amigable composición y del arbitraje de paz y conciliación del juez cívico, de paz o conciliador o por la vía de los centros de justicia alternativa en los cual se realizan acuerdos de mediación entre las partes. Por otro lado que esta COMISIÓN, está obligada en el tema que nos ocupa en materia penal a respetar y apegarse al principio de legalidad y de sus repercusiones, al principio de responsabilidad objetiva, al principio de la exclusiva protección de los bienes jurídicos tutelados, al principio de inocencia, al principio de culpabilidad independiente, al principio del derecho penal del hecho, al principio de la dignidad humana. Al respecto esta COMISIÓN señala que el Código que nos ocupa establece las diferentes clasificaciones producidas por el delito de Lesiones y que son sancionables por la norma penal y que forma genérica se clasifican como toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano si estos efectos son producidos por causa externa. Existiendo las lesiones en atención a la conducta; En torno al resultado que provocan estas; En atención a su estructura típica; En atención a los sujetos; En atención a la culpabilidad y se clasifican en dolosas y culposas; En atención de su mayor o menor culpabilidad por su levedad, gravedad o consecuencias.*

*Al respecto esta COLEGIADA considera que la motivación del proponerte por establecer el nuevo tipo penal denominado como “violencia física simple” es reconocible, sin embargo carece de los elementos de prueba y datos sociológicos, estadísticos y de rigor jurídico, que entre otros que permitan a esta COLEGIDA poder ilustrar su buen juicio, para la procedencia de la propuesta planteada por el iniciante. Por ello es necesario señalar que el Código Penal del estado de Guerrero, contempla el delito de lesiones en sus diferentes modalidades penales en el capítulo II que engloban los delitos contra la vida y la integridad corporal.*

**SEGUNDA.-** *Por los breves argumentos anteriormente expuestos se presenta el Proyecto de acuerdo, por medio del cual se declara no procedente la propuesta de reforma de adición de reforma de adición del nuevo capítulo I bis al Título Séptimo del Código Penal adicionado el artículo 201 Bis y 201 Ter del Código Penal para el estado Libre y Soberano del estado de Guerrero número 499”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 20 y 22 de octubre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## ACUERDO PARLAMENTARIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara no procedente la propuesta de reforma de adición del nuevo capítulo I bis al Título séptimo del Código Penal adicionado el artículo 201 Bis y 201 Ter del Código Penal para el estado Libre y Soberano del estado de Guerrero número 499. Presentada por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado de Guerrero, por considerar insuficientes los datos presentados para la creación del nuevo tipo penal propuesto y de la insuficiencia en el rigor jurídico para la creación de nuevo tipo penal que exige dicha motivación y que el argumento presentado se refiere y se encuadra en los supuestos actualmente existentes del delito de Lesione, en sus diferentes modalidades. Así como que existen en su caso instancias de mediación, resolución arbitraje de controversias por los jueces de Paz para impedir la consumación del delito de lesiones entre las partes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Descárguese y archívese en los asuntos de la Comisión de Justicia como un asunto resuelto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**EUNICE MONZÓN GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**FABIOLA RAFAEL DIRCIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA NO PROCEDENTE LA PROPUESTA DE REFORMA DE ADICIÓN DEL NUEVO CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL ADICIONADO EL ARTÍCULO 201 BIS Y 201 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 499. PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO CABADA ARIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONSIDERAR INSUFICIENTES LOS DATOS PRESENTADOS PARA LA CREACIÓN DEL NUEVO TIPO PENAL PROPUESTO Y DE LA INSUFICIENCIA EN EL RIGOR JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE NUEVO TIPO PENAL QUE EXIGE DICHA MOTIVACIÓN Y QUE EL ARGUMENTO PRESENTADO SE REFIERE Y SE ENCUADRA EN LOS SUPUESTOS ACTUALMENTE EXISTENTES DEL DELITO DE LESIONE, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES. ASÍ COMO QUE EXISTEN EN SU CASO INSTANCIAS DE MEDIACIÓN, RESOLUCIÓN ARBITRAJE DE CONTROVERSIAS POR LOS JUECES DE PAZ PARA IMPEDIR LA CONSUMACIÓN DEL DELITO DE LESIONES ENTRE LAS PARTES.)